COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.6.2014
COM(2014) 430 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se deroga la Decisión 2010/290/UE sobre la existencia de un déficit excesivo en Eslovaquia

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se deroga la Decisión 2010/290/UE sobre la existencia de un déficit excesivo en Eslovaquia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 126, apartado 12,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión 2010/290/UE del Consejo, de 2 de diciembre de 2009[1], adoptada siguiendo una recomendación de la Comisión, se decidió declarar la existencia de un déficit excesivo en Eslovaquia. El Consejo señaló que, según los datos notificados por las autoridades eslovacas en octubre de 2009, se preveía que el déficit de las administraciones públicas alcanzaría el 6,3 % del PIB en 2009, cifra que superaría el valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado, mientras que se preveía que la deuda bruta de las administraciones públicas se situaría en torno al 36 % del PIB en 2009, cifra muy inferior al valor de referencia del 60 % del PIB del Tratado[2].

(2) El 2 de diciembre de 2009, de conformidad con el artículo 126, apartado 7, del Tratado y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo[3], el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, dirigió una recomendación a Eslovaquia encaminada a poner fin a la situación de déficit excesivo en 2013 a más tardar. La recomendación se hizo pública.

(3) De conformidad con el artículo 4 del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo a los Tratados, la Comisión debe proporcionar los datos para la aplicación de este procedimiento. En el marco de la aplicación de este Protocolo, los Estados miembros deben notificar los datos referentes al déficit público y la deuda pública, junto con otras variables conexas, dos veces al año, a saber, antes del 1 de abril y antes del 1 de octubre, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea[4].

(4) Para determinar si debe derogarse una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo, el Consejo debe basarse en los datos notificados. Además, una decisión

---

1 DO L 125 de 21.5.2010, p. 48.

2 El déficit de las administraciones públicas y la deuda para 2009 se situaron en el 8 % del PIB y el 35,6 % del PIB, respectivamente.

3 DO L 209 de 2.8.1997, p. 6.

4 DO L 145 de 10.6.2009, p. 1.

sobre la existencia de un déficit excesivo únicamente debe derogarse si las previsiones de la Comisión indican que el déficit no rebasará el valor de referencia del 3 % del PIB durante el período de previsión[5].

(5) Partiendo de los datos proporcionados por la Comisión (Eurostat) de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 479/2009 a raíz de la notificación remitida por Eslovaquia antes del 1 de abril de 2014, y basándose en las previsiones de la primavera de 2014 de la Comisión, pueden sacarse las siguientes conclusiones:

– Tras alcanzar un nivel máximo del 8 % del PIB en 2009, el déficit de las administraciones públicas de Eslovaquia se redujo hasta el 2,8 % del PIB en 2013, en consonancia con la recomendación del Consejo de 2 de diciembre de 2009. La reducción del déficit se vio impulsada por el saneamiento presupuestario tanto desde la óptica de los ingresos como de los gastos, y en particular por las medidas puntuales adoptadas.

– El programa de estabilidad de 2014 tiene como objetivo el déficit global del 2,6 % del PIB en 2014 y una nueva reducción hasta el 2,5 % del PIB en 2015, el 1,6 % del PIB en 2016 y el 0,5 % del PIB en 2017. Según las previsiones de primavera de 2014 de la Comisión, el déficit de las administraciones públicas aumentará ligeramente, hasta el 2,9 % del PIB, en 2014, y volverá al nivel del 2,8 % del PIB en 2015. Por tanto, se prevé que el déficit se mantenga por debajo del valor de referencia del Tratado del 3 % del PIB durante el período de previsión.

– El saldo estructural, es decir, el saldo de las administraciones públicas ajustado en función del ciclo económico y excluyendo las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal, ha mejorado por término medio un 1,5 % del PIB cada año entre 2009 y 2013. Si bien se prevé un ligero deterioro en 2014, mejorará en 2015, suponiendo que no se produzca un cambio de políticas. En este contexto, parece que está apareciendo una desviación del 0,3 % del PIB en relación con el ajuste necesario del saldo estructural hacia el objetivo a medio plazo en 2014, lo que sugiere que es preciso reforzar las medidas presupuestarias con el fin de garantizar el pleno cumplimiento del componente preventivo del Pacto en vista del riesgo emergente de una desviación respecto de la trayectoria de ajuste exigida.

– La deuda de las administraciones públicas alcanzó el 55,4 % del PIB en 2013. Según las previsiones de primavera de 2014 de la Comisión, la deuda de las administraciones públicas aumentará hasta el 56,3 % del PIB en 2014 y hasta el 57,8 % del PIB en 2015.

(6) El Consejo recuerda que, a partir de 2014, que es el año siguiente al de la corrección del déficit excesivo, Eslovaquia está sujeta al componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y debería avanzar hacia su objetivo a medio plazo a un ritmo adecuado, incluido el cumplimiento del valor de referencia del gasto.

(7) En virtud del artículo 126, apartado 12, del Tratado, una Decisión del Consejo relativa a la existencia de un déficit excesivo debe derogarse cuando el déficit excesivo del Estado miembro afectado haya sido corregido en opinión del Consejo.

---

[5] De conformidad con las «Condiciones de aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y directrices sobre el contenido y el formato de los programas de estabilidad y de convergencia», de 3 de septiembre de 2012. Véase: http://ec.europa.eu/economy_finance/economic_governance/sgp/pdf/coc/code_of_conduct_en.pdf

(8) En opinión del Consejo, el déficit excesivo de Eslovaquia ha sido corregido y, por consiguiente, procede derogar la Decisión 2010/290/UE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De la evaluación global efectuada se desprende que la situación de déficit excesivo en Eslovaquia ha sido corregida.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2010/290/UE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Eslovaca.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente